

**CONTRATO GENERAL DE FONDOS
BBVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

Antecedentes de la Sociedad Administradora:

Razón Social : BBVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A.
Rol Único Tributario (RUT) : 96.815.680-2
Domicilio : La Concepción 46, Piso 2, Providencia, Santiago

Antecedentes del Agente Colocador:

SI : NO : (marcar con una X según corresponda)

Nombre o Razón Social :
Rol Único Tributario (RUT) :
Domicilio :

Antecedentes del Ejecutivo:

Nombre :
Sucursal :

Antecedentes del Partícipe:

Nombre o Razón Social :
Rol Único Tributario (RUT) :
Domicilio :
Teléfono :
Correo electrónico :

Alternativa de envío de información relevante al Partícipe:

Correo Electrónico : **Carta Tradicional** : (El Partícipe debe elegir el método de información que será empleado por la Administradora, debe marcar con una X la elección, debe ser sólo una)

El presente instrumento establece las condiciones generales que regirán las operaciones de aportes y/o rescate de cuotas que el Partícipe antes individualizado (el “Partícipe”) efectúe en uno o más fondos mutuos administrados por la sociedad Administradora antes individualizada (la “Sociedad Administradora” o “Administradora”). Para tales efectos, la colocación de las cuotas podrá hacerse directamente a través de la Sociedad Administradora, o por intermedio del Agente Colocador, cuando así se haya señalado.

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora, se constituyó por escritura pública de fecha 03/01/1997, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 055 de fecha 27/02/1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5576 número 4374 del año 1997. Su objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley No. 1.328 de 1976; fondos de inversión regidos por la Ley No. 18.815; fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley No. 18.657; fondos para la vivienda regulados por la Ley No. 19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Administradora administra o administrará a futuro por cuenta y riesgo de los Partícipes, diversos fondos mutuos, cuyos Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas, al igual que el presente Contrato General de Fondos, han sido o serán depositados, según corresponda, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO: MECANISMOS Y MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL PARTÍCIPE PUEDE REALIZAR APORTES Y RESCATES DE CUOTAS.

- 1. Suscripción y rescates en forma física o presencial**
- 2. Suscripción y rescates a través de medios de transmisión remota**
 - 2.1. Red World Wide Web (Internet)**
 - 2.2. Sistema Telefónico (Plataforma Telefónica)**

- 1. Suscripción y rescates efectuados en forma física o presencial en las oficinas de la Sociedad Administradora o de su Agente Colocador.**

Las solicitudes de aportes y/o rescates de cuotas de fondos mutuos, podrán efectuarse directamente en las oficinas o sucursales de la Administradora o en aquellas que pertenezcan al Agente Colocador antes individualizado (el "Agente Colocador"), mediante la firma de los contratos de suscripción y/o rescate de cuotas que, para cada uno de los fondos mutuos en particular, se encuentren a disposición del Partícipe en las oficinas de la Sociedad Administradora o del Agente Colocador, en los términos y condiciones establecidos en los respectivos Reglamentos Internos de los fondos mutuos en que el Partícipe invierta.

El Partícipe podrá enterar sus aportes en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque en pesos chilenos o en moneda dólar de los Estados Unidos de América, o cheque dólar de bancos establecidos en el país, transferencia electrónica o a través del aporte de aquellos instrumentos referidos en el artículo 13° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976, siempre que así lo establezca el Reglamento Interno del fondo mutuo en que efectúa la inversión. Por su parte, el Partícipe podrá efectuar el rescate total o parcial de sus cuotas, en la moneda indicada en el Reglamento Interno del fondo mutuo correspondiente, en la forma y condiciones definidas en el mismo.

El Partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de los sistemas contemplados en el presente Contrato le sea pagado a través de vales vista,

cheques o bien mediante abonos en la cuenta corriente o cuenta vista, según lo establecido en el Reglamento Interno correspondiente.

2. Suscripción y rescates a través de medios de transmisión remota.

Adicionalmente, las operaciones de suscripción y/o rescate de cuotas de fondos mutuos, podrán efectuarse a través de la red World Wide Web, en adelante “Internet”, o a través de un sistema telefónico, según se indica en la cláusula 2.2, u otros sistemas remotos, los cuales podrán ser provistos directamente por la Administradora o por el Agente Colocador, siempre y cuando los Reglamentos Internos de los fondos mutuos correspondientes, contemplen dichos sistemas y su forma de operar.

Asimismo, el sistema cumplirá con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Circular No. 1.538 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace y, por tanto, contemplará todas las condiciones para la realización de operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de medios de transmisión remota exigidos por la normativa antes mencionada.

La descripción del sistema de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos, a través de medios de transmisión remota, se efectuará en la forma y condiciones que a continuación se señalan según el medio que se trate:

2.1. Suscripción y Rescate de cuotas a través de Internet.

Para efectos de llevar a cabo la suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet, el Partícipe deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile (el “Banco”).
- b) Tener domicilio o residencia en Chile y contar con Rol Único Tributario (RUT).

Para efectos de lo anterior, el sistema de suscripción y/o rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet cumplirá con todas las exigencias mínimas de seguridad de los sitios web para el comercio electrónico de valores de oferta pública contempladas en la Norma de Carácter General No. 114 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, tendientes a impedir que tanto el originador como el destinatario, en su caso, desconozcan la autoría de las transacciones o mensajes y la conformidad de su recepción, debiendo utilizarse siempre y en todo momento mecanismos de acceso al sistema y al tipo de operación, que permitan asegurar su autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio.

A. La realización de las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de Internet deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- i) Mecanismos que permitirán el acceso y la identificación de los Partícipes: El acceso al sistema y la identificación del Partícipe, se realizará mediante la utilización de su RUT y su clave secreta, proporcionada previamente por el Agente Colocador. Esta clave será personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume desde ya todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por parte de terceros, liberando a la Sociedad Administradora y al Banco de toda responsabilidad por tal efecto.

- ii) Momento en que se entenderán efectuadas las solicitudes: Se considerará como día y hora de recepción de las solicitudes, tanto de suscripción como de rescate de cuotas de fondos mutuos, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado, y que permita acreditar fehacientemente la oportunidad en que dichas operaciones fueron solicitadas.
- iii) Mecanismos de recepción de los aportes a través de solicitudes de suscripción y/o rescate, liquidación y pago de cuotas: Para el caso de las solicitudes de suscripción por estos medios, el Partícipe podrá enterar su aporte a través de cargo en cuenta corriente, cuenta vista, otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito bancaria, según ellas se señalan más adelante Reglamento Interno e inclusive, a través del traspaso proveniente de un rescate desde otro fondo mutuo (rescate con reinversión), siempre que así lo permita el Reglamento Interno respectivo. El aporte se entenderá efectuado cuando el valor correspondiente, sea efectivamente percibido de manera final e irrevocable por la Administradora, fecha en la cual deberá expresarse dicho aporte en cuotas del fondo mutuo que se trate, debiendo inscribir la participación en el Registro de Partícipes del fondo mutuo, todo de conformidad a lo señalado en el artículo 2° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976 y artículo 2° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010, y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace, según sea el tipo fondo mutuo que se trate.

Asimismo, las solicitudes de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos que sean efectuadas en los días sábados, domingos o festivos y aquellas realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del fondo mutuo que se trate, Administradora será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 hrs. del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 hrs. de este último día.

En la eventualidad que el Partícipe no mantenga fondos disponibles en el medio de recaudación seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad ulterior para la Administradora o el Agente Colocador, y no generará obligación alguna para el Partícipe. Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá por fondo disponible, todos aquellos fondos no sujetos a retención, considerando en éstos aquellos disponibles en línea de crédito que estuviere asociada a la cuenta corriente, cuando corresponda.

En lo que dice relación con la liquidación y pago de los rescates solicitados mediante este sistema, serán aplicables las condiciones contenidas en los artículos 30° y 31° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010, las establecidas en la citada Circular No. 1.579 de 2002 o aquella que la modifique o reemplace y las contempladas en los Reglamentos Internos de los fondos mutuos respectivos y se pagarán en efectivo a través de cuenta corriente bancaria, cuenta vista, otra cuenta de depósito o vale vista nominativo, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de cada fondo.

El Partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de los sistemas contemplados en el presente Contrato le sea pagado a través de vales vista, cheques o bien mediante abonos en la cuenta corriente o cuenta vista, según lo establecido en el Reglamento Interno correspondiente.

- iv) Mecanismos alternativos de suscripción y rescate, frente a fallas y/o interrupciones del sistema:
El sistema deberá contener los mecanismos físicos y lógicos de seguridad para controlar que se ejecuten todas las operaciones que se inician, debiendo estar en condiciones de detectar cualquier alteración o intervención a la información transferida, entre el punto en que ésta se origina y aquél en que es recibida por el destinatario.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la Administradora o el Agente Colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para la cuál contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el Partícipe, manteniendo además a disposición de los mismos toda la información exigida por la normativa vigente y que deba entregarse al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

- v) Suministro de información a los Partícipes: El sistema proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que la Sociedad Administradora o el Agente Colocador, deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos y que el Partícipe previamente declarará conocer, según corresponda, al fondo mutuo en el cual esté solicitando la respectiva suscripción o rescate.

Del mismo modo, a través de Internet, junto con la realización de las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos y de movimientos, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la Sociedad Administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán íntegramente las estipulaciones contenidas en este Contrato.

De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con información proporcionada por la Sociedad Administradora en el sitio web de su Agente Colocador (www.bbva.cl), relativa a los Reglamentos Internos, contratos tipo, carteras de inversión de los fondos mutuos, últimos estados financieros publicados, y folleto informativo (el cual se encontrará disponible a partir de enero de 2012, tal como lo dispone la normativa vigente).

B. Término de operación por Internet: La modalidad de operación a través Internet tendrá duración indefinida hasta que una de las partes decida ponerle término, debiendo dar aviso por escrito a la otra.

2.2. Suscripción y rescate a través de un sistema telefónico (Plataforma Telefónica) u otros medios de transmisión remota.

Para efectos de llevar a cabo la suscripción o rescate de cuotas de fondos mutuos a través de un sistema telefónico (“Plataforma Telefónica”) u otros medios de transmisión remota, el Partícipe deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener vigente una cuenta corriente, cuenta vista u otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito en algún Banco o entidad emisora, de las cuales sea titular.
- b) Tener domicilio o residencia en Chile y contar con Rol Único Tributario (RUT).

La realización de las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de fondos mutuos a través de la Plataforma Telefónica u otros medios de transmisión remota deberá cumplir, en lo que fuere aplicable, las condiciones señaladas en las letras A y B precedentes.

La información relevante que el Partícipe deberá entregar a la Administradora o al Agente Colocador será la siguiente: identificación del fondo mutuo, la serie de cuotas correspondiente, y monto de la inversión y/o rescate que el Partícipe está solicitando, definiendo claramente el mecanismo de recaudación que se utilizará para la entrega del aporte o el medio de pago instruido para el caso de un rescate de cuotas. Para efectos de lo anterior, el Partícipe deberá dejar claramente establecida la cuenta corriente, cuenta vista, otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito que utilizará ya sea para las inversiones o rescates, si correspondiere, según ellas se señalan más adelante y según lo establecido por el Reglamento Interno a que se refiera la solicitud de inversión o rescate.

Asimismo, el mecanismo utilizado por el Agente Colocador o la Administradora para identificar al Partícipe, cuando éste utilice la Plataforma Telefónica, será el siguiente: (a) El Agente Colocador o la Administradora se comunicarán con el Partícipe por medio de la plataforma telefónica, al número de teléfono que el Partícipe haya previamente informado; (b) Una vez establecida la comunicación, el Agente Colocador o la Administradora harán al Partícipe al menos 2 preguntas referidas a sus antecedentes, tales como, pero no limitadas a: su domicilio, su RUT, su número telefónico, su nombre completo, el nombre de su gerente general(en caso de personas jurídicas), su fecha de nacimiento, etc.; (c) En caso que las respuestas sean correctas, el Agente Colocador o la Administradora le confirmarán al Partícipe: el detalle de su inversión o rescate, indicando el nombre del Fondo, el monto y la forma de pago.

Toda la información relevante a la suscripción o rescate que el Partícipe realice por este medio, quedará grabada. El Partícipe expresamente autoriza en este acto las referidas grabaciones, las que se mantendrán debidamente custodiadas por el tiempo que las disposiciones legales así lo dispongan.

Las operaciones que se realicen a través de la Plataforma Telefónica deberán ser efectuadas exclusivamente por los ejecutivos de la Sociedad Administradora o ejecutivos del Agente Colocador que se encuentren debidamente facultados para recibirlas.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

1. Información sobre Reglamentos Internos y folleto informativo.

Los Reglamentos Internos de cada uno de los fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora y los folletos informativos de los mismos (disponibles a contar de Enero de 2012, tal como lo establece la normativa vigente), debidamente actualizados, podrán ser obtenidos en la oficina de la Sociedad Administradora o en las sucursales del Agente Colocador, así como también en la página web del Banco (www.bbva.cl). Adicionalmente a esta información el Partícipe podrá, asimismo, realizar en todo momento consultas de saldo y operaciones, así como requerir la información relativa a las carteras de inversiones y a los estados financieros de los fondos mutuos que administre la Sociedad Administradora.

Los Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas, también se encontrarán disponibles en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl.

2. Información sobre comprobante de aportes y otros.

Los comprobantes de aporte, folletos informativos y la información sobre el fondo mutuo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del fondo, deba ser remitida directamente al Partícipe, se enviará a través de documentos físicos o a través de medios electrónicos vía email (correo electrónico) a la dirección de correo electrónico indicado por el Partícipe en el presente contrato, según éste lo haya instruido expresamente. En ausencia de dicha instrucción, la información será remitida por correo al domicilio registrado por el Partícipe en la base de datos de la Administradora.

Para efectos de lo mencionado precedentemente, los comprobantes de aporte deberán contener todas y cada una de las menciones a que se refiere la Circular No. 2.027 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique y reemplace.

3. Información relevante al Partícipe y al público en general.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca a los Reglamentos de los fondos mutuos ya registrados, será comunicado por la Sociedad Administradora al público en general y a los Partícipes del fondo mutuo a través de un aviso publicado en la página web del Banco (www.bbva.cl), a más tardar al día hábil siguiente del depósito del Reglamento Interno correspondiente. El referido aviso se mantendrá a disposición del público en general y de los Partícipes por un período de al menos 10 días hábiles, contados desde su publicación en el sitio web. La fecha exacta de entrada en vigencia de las modificaciones será comunicada en el aviso ya citado, no pudiendo ser anterior al décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha del depósito del Reglamento Interno modificado del fondo mutuo respectivo.

Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del fondo mutuo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora al público en general y a los Partícipes a través de la página web del Banco (www.bbva.cl), serán comunicadas directamente a los Partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del Reglamento Interno correspondiente, por los medios de comunicación establecidos en el Reglamento Interno de cada fondo mutuo.

ARTÍCULO CUARTO: PLANES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS ADSCRITOS.

Las modalidades de planes periódicos de inversión que a continuación se indican, en conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 1.754 de 2005 de la Superintendencia de Valores y Seguros, como a su vez los medios y mecanismos a través de los cuales el Partícipe podrá suscribir dichos planes, en caso que así lo haya señalado, serán aplicables sólo en el caso que dichas modalidades se encuentren incluidas en los Reglamentos Internos de cada uno de los fondos mutuos en que invierta el Partícipe y que el Partícipe haya indicado el respectivo Contrato de Suscripción de Cuotas.

1. Planes de inversión periódica con sistemas de aportes regulados por contratos de suscripción de cuotas

1.1. Plan de inversión periódica con cargo en cuenta corriente bancaria y línea de crédito asociada.

1.2. Plan de inversión periódica con cargo en cuenta vista.

1.3. Plan de inversión periódica con cargo en tarjeta de crédito.

2. Planes de Ahorro Previsional Voluntario Individual.

1. Planes de inversión periódica con sistemas de aportes regulados por contratos de suscripción de cuotas.

Para efectos de la utilización de los planes antes citados, el Partícipe deberá previamente haber suscrito el correspondiente Contrato de Suscripción de Cuotas del o de los fondos mutuos en los cuales adscriba planes de inversión periódica, el que deberá contener los requisitos y condiciones de cada plan en particular, tales como la descripción y características del plan y del sistema de recaudación que se empleará en cada caso, la periodicidad de los aportes, la oportunidad en que los montos correspondientes serán cargados al Partícipe y enterados al fondo mutuo de que se trate y la forma de recaudación de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el aporte regulado se entenderá efectuado en el día del mes o del período indicado en el Anexo “Autorización Inversión Periódica” del Contrato de Suscripción de Cuotas del o los fondos mutuos en los cuales el Partícipe adscriba planes de inversión periódica que más adelante se señalan y siempre que, en todo caso, la Sociedad Administradora o el Agente Colocador hubiere percibido de manera final e irrevocable el monto del aporte, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976 y artículo 2° del Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010.

Con todo, en la eventualidad que el aporte fuere recibido con posterioridad al cierre de operaciones del fondo mutuo destinatario de la inversión, o en un día sábado, domingo o festivo, el aporte se entenderá efectuado el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones de dicho fondo.

Los planes de inversión periódica corresponderán a los siguientes:

- i) Plan de inversión periódica con cargo en cuenta corriente bancaria y línea de crédito asociada.
- ii) Plan de inversión periódica con cargo en cuenta vista.
- iii) Plan de inversión periódica con cargo en tarjeta de crédito

Considerando que en la descripción y forma de operar de dichos planes se deberá considerar la posibilidad de poner término a los mismos, las siguientes situaciones constituirán causales de término de los planes de aporte antes indicados:

Cargo en cuenta corriente, cuenta vista, línea de crédito o tarjeta de crédito:

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente, cuenta vista o de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

2. Planes de Ahorro Previsional Voluntario.

La Sociedad Administradora podrá ofrecer Planes de Ahorro Previsional Voluntario a través de la suscripción y rescate de cuotas en algunos de los fondos mutuos administrados. Dichos planes se encuentran incorporados en los Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de los fondos mutuos que ofrecen dichos planes, definidos como una serie de cuotas emitidas por el fondo, las cuales tienen el carácter de exclusivas para este tipo de ahorro previsional y, en conformidad a lo

dispuesto en el Decreto Ley No. 3.500 de 1980, deben cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en las Normas de Carácter General Nos. 226 y 227 de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se señalan a continuación:

En los Contratos de Suscripción de Cuotas de cada fondo mutuo en particular, se incorporará una cláusula en la que se dejará constancia de la expresión de voluntad inequívoca del Partícipe respecto a que sus recursos sean invertidos para efectos de constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario (“APV”), indicando con precisión el monto invertido con dicho objeto, la serie de cuotas en que invertirá los recursos, de proceder, y el régimen tributario aplicable establecido en la letras a) y b) del artículo 20 L del Decreto Ley No. 3.500 de 1980.

Asimismo, se deberá anexar al Contrato de Suscripción de Cuotas, el denominado formulario “Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario”, establecido en la Sección V de la Norma de Carácter General No. 226 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que las modifiquen o reemplacen.

La Sociedad Administradora o el Agente Colocador adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad, autenticidad, integridad y confidencialidad de las comunicaciones realizadas con el Partícipe a través de medios electrónicos, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Norma de Carácter General No. 114 de 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace. Los medios o mecanismos utilizados, deberán permitir acreditar fehacientemente el envío y recepción de la información de la Sociedad Administradora con el Partícipe.

Las condiciones particulares de cada plan de APV, se encuentran contenidas en los Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de aquellos fondos mutuos que contemplan series de cuotas ofrecidas para efectos de dicho plan.

Se deja constancia que todos aquellos aportes en los fondos mutuos administrados que constituyan planes de APV, se encuentran acogidos al régimen tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y no podrán acogerse simultáneamente a lo señalado en la letra A del artículo 57 bis del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.

El presente Contrato General de Fondos tendrá vigencia indefinida, y terminará de inmediato, sin necesidad de declaración alguna, judicial o de otra índole, una vez que ocurra una cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) Por decisión unilateral del Partícipe, para lo cual deberá manifestar su voluntad en tal sentido por escrito en las oficinas de la Administradora o del Agente Colocador.
- 2) Por decisión unilateral de la Administradora, para lo cual deberá enviar al Partícipe una comunicación por escrito, por medio de carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado la Administradora, indicándole su intención de poner término al presente Contrato. En este caso, el Contrato terminará una vez transcurrido el lapso de 10 días corridos contados desde la fecha de envío de la carta certificada.

ARTÍCULO SEXTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se sujetan a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la comuna de Santiago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

El presente Contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes contratantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARACIONES.

El Partícipe declara que al momento de la celebración de este Contrato General de Fondos, ha sido debidamente informado por la Sociedad Administradora de lo siguiente:

1. Que previo a cada inversión en cualquier fondo mutuo, la Administradora debe proveerle un Folleto Informativo, el cual se encontrará disponible a partir de enero de 2012, tal como lo dispone la normativa vigente, con elementos claves para el Partícipe y que debe tener a disposición del Partícipe el Reglamento Interno del fondo, junto a copia de las últimas carteras de inversiones y de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros (la “SVS”), con sus respectivas notas.
2. Que su aporte pasará a formar parte del fondo respectivo, el que será administrado por la Administradora conforme al Reglamento Interno del fondo y que será inscrito en el Registro de Partícipes del fondo que para el efecto se lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que es titular.
3. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre la inversión, porque la rentabilidad es esencialmente variable e indeterminada, salvo en el caso de los Fondos Mutuos Garantizados por aquella parte que se encuentre garantizada y se mantenga en el fondo hasta el término del período de inversión. Que en el caso de estos fondos garantizados, la SVS no se pronuncia sobre la calidad del garante ni la efectividad o validez de la garantía.
4. Que tiene el derecho a solicitar el rescate de su inversión en cualquier momento y que se le pagará dentro del plazo máximo señalado en el Reglamento Interno del fondo respectivo, salvo en aquellos fondos que cuentan con restricciones al rescate de cuotas. Que puede solicitar programar los rescates, caso en el cual puede ejercer el derecho en una fecha determinada distinta a la fecha en que se curse la solicitud correspondiente.
5. Que, si bien la SVS fiscaliza a la Sociedad Administradora y los fondos administrados por ésta, aquélla no se pronuncia sobre la calidad de las cuotas ofrecidas. Que la información contenida en el Reglamento Interno, en el Contrato de Suscripción de Cuotas o en el folleto informativo es de responsabilidad exclusiva de la Administradora. Que el Reglamento y el texto tipo de contratos pueden ser consultados en las páginas web de la SVS (www.svs.cl) y en la página de su Agente Colocador, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile (www.bbva.cl); así como en las oficinas de la Administradora y sus Agentes.
6. Que el depósito del Reglamento Interno, del Contrato General y del Contrato de Suscripción de Cuotas en el registro que para esos efectos lleva la SVS, no implica en ningún caso la aprobación de tales documentos por parte de dicha entidad.
7. Que corresponde al Partícipe evaluar la conveniencia de la adquisición de cuotas.
8. Que la composición detallada de la cartera de inversiones mensual del fondo, el valor cuota diario del mismo, o de la serie en su caso y los estados financieros del fondo, pueden consultarse en la página web de la SVS (www.svs.cl) y en la página de su Agente Colocador, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile (www.bbva.cl).
9. Que la Sociedad Administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al Reglamento Interno del fondo, como al texto de los Contratos. Que las modificaciones de aspectos relevantes establecidos en la Circular No 2032 de 2011 o la que la modifique o reemplace, pueden otorgarle el derecho a rescatar su inversión, libre de cobro de comisiones.

Juan Pablo Cofré Dougnac
Gerente General

BBVA Asset Management Administradora
General de Fondos S.A.

Nombre, Rut y Firma Partícipe